

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA
Nomenclatura :	LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:13:23

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Se hace notar de una imprecisión peligrosa en la redacción del literal e) de los documentos para la admisión de la oferta: ¿e) Los postores deberán presentar fichas técnicas legibles de los bienes ofertados (¿)¿; por cuanto, se debe especificar que estos documentos de índole técnico deben ser emitidos necesariamente por el FABRICANTE; ya que, éste es el único ente competente para elaborar y emitir válidamente este tipo de documentos, conforme lo ha señalado el propio Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución N° 2316-2009-TC-S2, y otras; y la Dirección de Supervisión del OSCE a través del PRONUNCIAMIENTO N° 466-2012/DSU; por lo que se requiere que la redacción de este requisito de admisión sea como sigue: Los postores deberán presentar fichas técnicas legibles EMITIDAS POR EL FABRICANTE de los bienes ofertados (¿). De no acceder a esta observación la Entidad se expondrá a la presentación de supuestos documentos técnicos confeccionados por postores que no son fabricantes, así como a la presentación de documentos adulterados, y se integrará una condición que afectará los Principios de competencia y transparencia generando un insubsanable vicio de nulidad. Se agradece confirmar.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: II Literal: E Página: 16

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 466-2012/DSU Principios de competencia y transparencia

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACOGE la observación, en virtud al literal c) y literal e) del Artículo 2 del TUO de la Ley 30225; siendo que, las fichas técnicas presentadas por los postores deben ser emitidas por el fabricante de los bienes que oferta.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Los postores deberán presentar fichas técnicas legibles emitidas por el fabricante de los bienes ofertados, acreditando la marca y procedencia y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, acreditando las características mínimas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:13:23

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En concordancia con lo establecido en la página 21 de las Bases (requerimiento), se sugiere que a los documentos de presentación obligatoria establecidos en el literal e) con las modificaciones propiciadas por esta parte, se adjunte una Carta de autorización del fabricante de la GEOMEMBRANA, por su incidencia en la presente contratación, dirigida a la Entidad y en referencia al presente procedimiento de selección con la que acrediten su originalidad, y se ratifiquen el cumplimiento de todas las características técnicas. Se agradece confirmar.

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: II      Literal: E      **Página: 16**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"

Se aclara que en la página 21 de las bases estandar de la licitación pública específica que el postor deberá presentar en su oferta ficha técnica para verificación del cumplimiento de todas las propiedades solicitadas en cuadro N° 01, certificación gailap vigente del laboratorio del fabricante y carta del fabricante autorizando el uso de la ficha técnica original acreditando el cumplimiento del total de las propiedades solicitadas en cuadro N° 01 y de la certificación gailap para el presente proceso de selección. A la entrega del bien el proveedor deberá entregar certificados de calidad del producto emitido por el fabricante detallando rollo a rollo y número de lote de producción, Dicho requisito sera para ambos productos GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"¿ Los postores con una carta que autorice el fabricante su uso de las fichas técnicas, asimismo, deberá adjuntar fichas legibles emitidas por el fabricante de los bienes ofertados, acreditando la marca y procedencia y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, acreditando las características mínimas y cumplimiento de todas las propiedades solicitadas de la GEOMEMBRANA y GEOTEXTIL.

¿ Para la Geomembrana y Geotextil es necesaria la acreditación GAI-LAP vigente del laboratorio del fabricante; en razón de la magnitud de la adquisición y complejidad del proyecto, con dicho documento garantizaremos calidad de las características técnicas de los bienes a adquirir.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:13:23

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Especificaciones del geotextil: Se consulta al gramaje del geotextil; ya que, en el título del cuadro se verifica que éste sería de 250 gr/m2; sin embargo, en el mismo cuadro se señala que su gramaje es 270 gr/m2; por lo que, se solicita su aclaración, con la finalidad de formular correctamente la oferta.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: X      **Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que el geotextil requerido como mínimo es de 250gr/m2 a más, la misma que; se ampliara las características técnicas del bien en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se consignara en las bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:13:23

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Lugar de entrega: Se agradece brindar las coordenadas el lugar de entrega, así como información sobre la distancia en kilómetros desde la provincia de Cusco, el tipo y tonelaje de los vehículos adecuados, y el tipo de vías; por ser información fundamental para la formulación de la oferta. Se gradece confirmar.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: V      **Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Lugar de entrega Centro Poblado Chitibamba Coordenadas: N8401146.59 E231878.96. Vía Cusco - Checca asfaltado, y de Checca a Chitibamba Carretera en mantenimiento. Distancia de 220 Km de Cusco - Chitibamba. Acceso de vehículos pesados hasta Checca, desde Checca hasta Chitibamba camiones medianos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se consignara en las bases

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:13:23

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Plazo de entrega: Se solicita que la forma de cómputo del plazo de entrega se modifique a: DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA; ya que, ello permitirá que la entidad pueda planificar y prever mejor las condiciones de almacenamiento; y asimismo, al ser una condición más flexible, resultará más conveniente para ambas partes contratantes. Solicitamos que se acoja la presente observación; de lo contrario, se integraría una condición anticompetitiva que, a su vez desincentivará la pluralidad de postores. Se agradece confirmar.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 7      **Página: 26**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"Despues de analizar la consulta del participante no es pertinente aceptar su solicitud, ya que se encuentra previsto en las bases estandar de este proceso de selección, cabe aclarar que por el tipo de procediemente se formaliza con la suscripcion de contrato, por lo que, el plazo de entrega es de 30 días calendarios a partir del día siguiente de la firma de contrato, criterio que se aplico en la indagacion de mercado.  
"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:13:23

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Garantía: Se indica que el postor deberá presentar una garantía mínima de un (01) año luego de la instalación del producto; sin embargo, se hace notar que el presente procedimiento de selección sólo contempla el suministro de bienes; por lo que, lo señalado NO es pertinente. Se solicita eliminar, con la finalidad de no vulnerar el Principio de transparencia.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: X      **Página: 26**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de transparencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"

Se acoge parcialmente, se precisa que la garantía comercial del bien (respecto a la calidad del producto) es indispensable ya que con ello garantizamos la calidad del producto en un periodo determinado, la misma que se contabilizara a partir del día siguiente de la emisión de la conformidad de la prestación; por lo que, se precisa que la garantía requerida es al suministro de los bienes, no, a la instalación; ya que, no es el objeto contractual; asimismo, la entidad deja a salvo su derecho de efectuar las pruebas de calidad pertinentes en la ejecución contractual, a cargo del proyecto. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

GARANTÍA COMERCIAL: el periodo de garantía es de UN AÑO, la garantía comercial del bien (respecto a la calidad del producto) es indispensable ya que con ello garantizamos la calidad del producto en un periodo determinado, la misma que se contabilizara a partir del día siguiente de la emisión de la conformidad de la prestación, cabe aclarar que en la ejecución contractual se realizaran pruebas de calidad a cargo de la entidad.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:13:23

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo al art. 2 literal h) de la LCE, las entidades deben considerar en el diseño y desarrollo de los procedimientos de selección criterios y prácticas que permiten contribuir tanto a la protección medioambiental como social y por ende al desarrollo humano, en ese sentido las entidades deben considerar que las empresas que promuevan el bienestar social puedan diferenciarse de sus competidores ya que ello coadyuvaría a la generación del valor social, teniendo en cuenta que la finalidad de la LCE establecida en el art. 1 de la misma es que la contratación pública tenga repercusión positiva en la vida de los ciudadanos. Así mismo, el literal b) del art. 51.2 del RLCE establece también que los factores de evaluación que deben preverse en las bases sean los relacionados a la sostenibilidad ambiental o social, por ello solicitamos al Comité de Selección incluya como factor de evaluación con 02 (dos) puntos a los postores que cuenten con una de las prácticas del factor de evaluación: PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿, o inscripción vigente en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo). Y así mismo, solicitamos se redistribuyan los puntajes a los factores de evaluación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: C      **Página: 27**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta se aceptara el factor de evaluacion "PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO" la misma que se considerará en las bases integradas; al ser un factor de evaluación expresamente establecido por las Bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, y siendo que, resulta importante que las entidades públicas promuevan la sostenibilidad social bonificando con el puntaje establecido a empresas que cuenten con trabajadores con habilidades diferentes. Se accede.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se consignara en las bases

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	17:13:23

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Factor de evaluación: Garantía comercial: Se le recuerda a la Entidad, que este factor de evaluación sólo puede ser establecido cuando se persiga la mejora en el tiempo de garantía establecido en el requerimiento; sin embargo, en el presente caso NO se verifica que se haya establecido un periodo mínimo de garantía por el suministro de los bienes, que es el objeto de contratación; en ese sentido, el factor de evaluación en cuestión debe ser eliminado, bajo sanción de nulidad por vulneración normativa de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: IV      Literal: B      **Página: 27**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observacion, cabe aclarar que las bases establecen garantía comercial por la prestación de entrega de los bienes, de acuerdo a absolucón realizada a la consulta formulada por el mismo participante; asimismo, garantía comercial del bien (respecto a la calidad del producto) es indispensable ya que con ello garantizamos la calidad del producto en un periodo determinado, la misma que se contabilizara a partir del día siguiente de la emision de la conformidad de la prestacion.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

GARANTÍA COMERCIAL: el periodo de garantía es de UN AÑO, la garantía comercial del bien (respecto a la calidad del producto) es indispensable ya que con ello garantizamos la calidad del producto en un periodo determinado, la misma que se contabilizara a partir del día siguiente de la emisión de la conformidad de la prestación, cabe aclarar que en la ejecución contractual se realizaran pruebas de calidad a cargo de la entidad.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

Ruc/código :	20454029918	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	CCALLPA S.A.C.	Hora de envío :	17:51:54

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Se solicita a la Entidad modificar la medida del ancho del rollo de la geomembrana, por cuanto lo solicitado de 8.50 metros estaría beneficiando únicamente a una empresa en nuestro país, lo que constituiría un direccionamiento y evidente transgresión del principio de libertad de concurrencia. La medida del ancho del rollo debe establecerse a 7.0 metros, que es una medida estándar, lo cual garantiza mayor concurrencia de postores y competencia efectiva entre los mismos.

Asimismo, debemos señalar que si Entidad plasma algún tipo de marca, patentes o tipos, origen o producción determinados, origen de fabricación en los términos de referencia o requerimientos técnicos mínimo o cuando elabora estos mencionados documentos de contratación direccionándolos hacia un proveedor sin seguir los mecanismos establecidos en la normativa de contratación pública incurre en una grave falta pasible de sanción por parte del OSCE, sin perjuicio de la respectiva denuncia ante la Contraloría General de la Republica.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Debido a las características técnicas del proyecto, al cual se destinará el uso del material requerido, se necesita el mayor ancho de rollo de geomembrana, posible; por lo que, el requerimiento del área usuaria en relación a esta especificación, se encuentra técnicamente sustentado; sin embargo, en atención a la consulta del participante; y para garantizar mayor concurrencia de postores y en virtud a los literales a) y e) del Artículo 2 del TULO de Ley N° 20225; se aceptará un ancho de rollo de la geomembrana en un rango =>7m. y < 8.5 m. No obstante ello, se considerará como mejora a las especificaciones técnicas anchos => 8.5m en relación a la geomembrana, bonificándose con un puntaje de cinco (05) puntos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se considera =>7m. y < 8.5 m. No obstante ello, se considerará como mejora a las especificaciones técnicas anchos => 8.5m en relación a la geomembrana, bonificándose con un puntaje de cinco (05) puntos

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

Ruc/código :	20454029918	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	CCALLPA S.A.C.	Hora de envío :	17:51:54

**Consulta: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Se detalla en la página 28 de las bases

I. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS

MEJORA 01:

CERTIFICACION ISO 9001:2015 VIGENTE ALCANCE: FABRICACIÓN Y/O PRODUCCION Y SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y CORDON DE SOLDADURA HDPE. (10 PUNTOS)

Al respecto, debemos indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento, es facultad exclusiva de la Entidad determinar las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar para el cumplimiento de sus funciones, debiendo considerar las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado de manera que se permita la concurrencia de la pluralidad de proveedores, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo favorezca a un determinado postor.

En este sentido, solicitar un alcance de ISO 9001:2015 tan preciso se podría estar violando el Principio de Libre Concurrencia y el Principio de Razonabilidad que se muestran en la Ley de Contrataciones Con EL Estado.

Es por ello que solicitamos que el alcance sea el siguiente: FABRICACION Y/O PRODUCCION DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: I Página: 28**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Las Bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD establecen la posibilidad de establecer factores de evaluación distintos al precio, como las Mejoras a las especificaciones técnicas; en ese sentido, la Mejora N° 01 requieren que, para que los postores accedan al puntaje precisado presenten CERTIFICACION ISO 9001:2015 VIGENTE ALCANCE: FABRICACIÓN Y/O PRODUCCION Y SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y CORDON DE SOLDADURA HDPE; por ser coherente y razonable al objeto de la contratación, y por optimizar las condiciones de la contratación sin que ello signifique un costo adicional para la Entidad. Ahora bien, el participante solicita la modificación del alcance del ISO, buscando que se eliminen los términos SERVICIO POST VENTA y CORDÓN DE SOLDADURA; al respecto, se accede a eliminar la frase CORDÓN DE SOLDADURA, por no ser parte del objeto de contratación; sin embargo, el SERVICIO POST VENTA, no será retirado; ya que, se considera importante este aspecto de la adquisición que efectuará la entidad que podemos equiparar a una especie de garantía adicional, en relación al periodo posterior a la venta de los bienes materia de contratación; por lo que, la Certificación ISO 9001:2015 tendrá el alcance siguiente: FABRICACIÓN Y/O PRODUCCION Y SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD; que será bonificado con un puntaje de cinco (05) puntos, debiendo redistribuirse el puntaje a los factores de evaluación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Certificación ISO 9001:2015 tendrá el alcance siguiente: FABRICACIÓN Y/O PRODUCCION Y SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD; que será bonificado con un puntaje de cinco (05) puntos.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

Ruc/código :	20454029918	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	CCALLPA S.A.C.	Hora de envío :	17:51:54

**Consulta: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

LUGAR DE ENTREGA.

Se solicita precisar los accesos adecuados al lugar; asimismo señalar el tipo de vía y unidades de transporte que pueden ingresar al lugar de entrega del bien

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3.1      **Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Lugar de entrega Centro Poblado Chitibamba Coordenadas: N8401146.59 E231878.96. Vía Cusco - Checca asfaltado, y de Checca a Chitibamba Carretera en mantenimiento. Distancia de 220 Km de Cusco - Chitibamba. Acceso de vehiculos pesados hasta Checca, de Checca a Chitibamba camiones medianos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se consignara en las bases

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

Ruc/código :	20454029918	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	CCALLPA S.A.C.	Hora de envío :	17:51:54

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

ANCHO DE ROLLO DE LA GEOMEMBRANA 8.5M

Respecto al ancho de rollo solicitado en el presente procedimiento de selección, debemos mencionar que resulta imperioso resaltar que, en el Perú SOLO existen tres fábricas que producen geomembrana de HDPE:

1. PLASTICOS AGRICOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A. RUC 20525728600: Cuenta con dos líneas de producción en Tacna-Tacna y dos líneas de producción en Paita-Piura. Total cuatro líneas, puede producir ancho de rollo de hasta 8m.
2. GLOBLALPLAST S.A. RUC 20515666452: Cuenta con una línea de producción en Chilca-Lima. Puede producir rollos de hasta 8m.
3. TDM GEOSINTETICOS S.A. RUC 2055119805: Con una línea de producción en Lurín ¿ Lima. Puede producir rollos de hasta 8.50

Es decir, en el Perú solo uno de los tres fabricantes, y que presenta solo el 17% de la capacidad de producción nacional, puede ofrecer la geomembrana en rollos de 8.50 m de ancho.

Entonces, de lo señalado claramente puede advertirse que el procedimiento de selección estaría dirigido a una sola empresa, ahora si bien es cierto que pueden haber muchos distribuidores en la medida de 8.5, lo que queda claramente establecido es que SOLO UNA EMPRESA LAS FABRICA, lo cual atentaría contra la participación del resto de fabricas, con las cuales dicho sea de paso, trabajamos otros distribuidores. Puntos adicionales:

¿ Prácticamente toda la geomembrana producida a nivel mundial se comercializa en ancho de rollo de 7m, por motivos de optimización de transporte, marítimo y terrestre, ya que en anchos mayores a 7m el flete marítimo y terrestre se duplica, lo que genera automáticamente un costo mayor por m2 de la geomembrana de ancho 8.50m.

¿ Los procesos públicos donde se ha requerido en ancho de 8.50m2 o han bonificado con puntos esta presentación SIEMPRE han resultado adjudicando por un precio m2 de geomembrana muy superior en comparación a los procesos donde se solicita 7m de ancho.

¿ Prácticamente todos los procesos donde se solicita ancho de 8.50m tienen por ganador a la misma empresa distribuidora, lo que indica que hay solo un proveedor con capacidad de entregar esa presentación, y a precios bastante altos, lo que se presta a suspicacias para el resto de proveedores en el mercado.

Por lo expuesto, notamos que dicho requerimiento atentaría contra El Principio de Libertad de concurrencia, el cual señala que, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En el presente caso pues, como se ha demostrado, la medida de 8.5m de ancho no solo es costosa e innecesaria sino que, solo puede ser proporcionada POR UNA SOLA FABRICA.

En ese sentido solicitamos se sirvan acoger nuestra observación por encontrarse conforme a Ley, debiendo adecuar el ancho de rollo en 7.00 metros de ancho.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge parcialmente. Debido a las características técnicas del proyecto, al cual se destinará el uso del material requerido, se necesita el mayor ancho de rollo de geomembrana, posible; por lo que, el requerimiento del área usuaria en relación a esta especificación, se encuentra técnicamente sustentado; sin embargo, en atención a la consulta del participante; y para garantizar mayor concurrencia de postores y en virtud a los literales a) y e) del Artículo 2 del TUO de Ley N° 20225; se aceptará un ancho de rollo de la geomembrana en un rango  $\Rightarrow >7m.$  y  $< 8.5 m.$  No obstante ello, se considerará como mejora a las especificaciones técnicas anchos  $\Rightarrow 8.5m$  en relación a la geomembrana, bonificándose con un puntaje de cinco (05) puntos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se considera  $\Rightarrow >7m.$  y  $< 8.5 m.$  No obstante ello, se considerará como mejora a las especificaciones técnicas anchos  $\Rightarrow 8.5m$  en relación a la geomembrana, bonificándose con un puntaje de cinco (05) puntos

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA

**Nomenclatura :** LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

---

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

Ruc/código :	20454029918	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	CCALLPA S.A.C.	Hora de envío :	17:51:54

**Consulta: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Se solicita aclarar si el certificado gai-lap será solo por el bien geomembrana.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"La acreditación GAI-LAP es un reconocimiento formal por parte de una de las principales autoridades a nivel mundial en pruebas de geosintéticos, que garantiza la competencia de un laboratorio para realizar pruebas específicas, siendo acreditadas de forma individual.

De lo indicado, para la Geomembrana y Geotextil es necesaria la presentación como requisito de admisión, de la acreditación GAI-LAP; en razón de la magnitud de la adquisición y el proyecto; por lo que, se deberá acreditar además con carta del fabricante para el presente proceso de selección. Dichos requisitos se consideraran en presentación obligatoria - admisión de la oferta.

"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Para la Geomembrana y Geotextil es necesaria la acreditación GAI-LAP vigente del laboratorio del fabricante; en razón de la magnitud de la adquisición y complejidad del proyecto, con dicho documento garantizaremos calidad de las características técnicas de los bienes a adquirir.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

Ruc/código :	20608213997	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	TECH GEOSYNTHETICS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:07:49

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

En el capítulo III, literal 3.1, pagina 19, de las especificaciones técnicas de los bienes y certificación de los mismo, se requiere mediante la presentación de las fichas técnicas de las fabricantes indicando el cumplimiento del 100% de las especificaciones técnicas de los materiales solicitados, avaladas con firma del fabricante.

Al respecto, se señala que dicho requisito contraviene lo dispuesto por el OSCE en diversos pronunciamientos. Por lo tanto, toda vez que el único obligado a cumplir con sus obligaciones en los términos y condiciones ofertados en el proceso de selección es el contratista, independientemente de su calidad de representante, distribuidor, importador o fabricante, y considerando la inconveniencia de requerir la carta del fabricante del bien ofertado, debiendo suprimirse dicha exigencia, que solo favorece a un determinado postor. Y, considerarlos como tales vician de nulidad insubsanable el presente procedimiento de selección, y vulnerar abiertamente al artículo 2º de la Ley; por tanto, se exige eliminar de las bases este requisito.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1      **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

El artículo 29º del RLCE, literal 4, artículo 9º de la LCE, Artículo 2º, inciso a), b), c), d) y e)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se ACOGE dicha observacion, en virtud al literal e) del Artículo 2 del la Ley 30225. Por tratarse de bienes importados es indispensable que el fabricante remita la carta con la autorizacion del uso de la ficha técnica original acreditando el cumplimiento del total de las propiedades solicitadas. Al respecto, se precisa que esta autorización del fabricante de LA GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL, debe efectuarse a través de una carta, y no, a través de firma en las fichas técnicas; cabe precisar que la Resolución N° 2316-2009-TC-S2, advierte que; "los fabricantes son libres de elaborar sus catálogos y folletos consignando en ellos la información que a su criterio resulta relevante, teniendo muchas veces incidencia en ello los fines publicitarios o de promoción. Dentro de este contexto, resulta claro que la información consignada por el fabricante en uno u otro catálogo puede variar según los fines que se persiga, resaltándose o excluyéndose la alusión a determinadas características técnicas que el equipo posee, las cuales pueden incluso variar con el transcurso del tiempo". Asimismo, con la autorización del fabricante estaríamos garantizando que el contratista cumpla con las condiciones y plazos establecidos durante la ejecución contractual. Se precisa que esta carta autoritativa, tiene la calidad de documento de presentación obligatoria para la admision de la oferta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

Ruc/código :	20608213997	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	TECH GEOSYNTHETICS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:07:49

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

En el capítulo III, literal 3.1 de la página 19, de las especificaciones técnicas de los bienes y certificación de los mismo, solicitan acreditación GAI LAP de su laboratorio para realizar cada una de las pruebas detalladas en esta especificación mediante carta GAILAP.

De lo descrito antes, la Ley prevé en el artículo 2º inciso a), b) y c) respaldando la libertad de concurrencia, la igual de trato y la transparencia, por lo que al solicitar la certificación GAI LAP, que solo dos empresas fabricantes cuentan, se estaría restringiendo la participación de postores, no dándonos un trato igual a las demás fábricas, que podemos ofertar mejores precios y calidad. Por lo que, se solicita al comité pueda suprimir de las bases este requisito, que solo favorece a determinadas empresas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1      **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2º, inciso a), b), c) y e) de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"La acreditación GAI-LAP es un reconocimiento formal por parte de una de las principales autoridades a nivel mundial en pruebas de geosintéticos, que garantiza la competencia de un laboratorio para realizar pruebas específicas, siendo acreditadas de forma individual.

De lo indicado, para la Geomembrana y Geotextil es necesaria la presentación como requisito de admisión, de la acreditación GAI-LAP; en razón de la magnitud de la adquisición y el proyecto; por lo que, se deberá acreditar además con carta del fabricante para el presente proceso de selección. Dichos requisitos se consideraran en presentación obligatoria - admisión de la oferta.

"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Para la Geomembrana y Geotextil es necesaria la acreditación GAI-LAP vigente del laboratorio del fabricante; en razón de la magnitud de la adquisición y complejidad del proyecto, con dicho documento garantizaremos calidad de las características técnicas de los bienes a adquirir.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

Ruc/código :	20608213997	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	TECH GEOSYNTHETICS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:07:49

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

En el capítulo III literal 3.1 pág. 21 y Capítulo IV literal I pág. 28. de las mejoras, solicitan el ISO 9001:2015 vigente alcance: fabricación y/o producción y servicio post venta de geomembranas de polietileno de alta densidad y cordón de soldadura. Acreditada con copia del ISO y CARTA DE AUTORIZACION DEL FABRICANTE para el uso de sus certificados.

Al respecto, cabe indicar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 551-2013-TC-S1, ha precisado lo siguiente:

¿Las normas ISO no tienen carácter obligatorio dentro de la legislación nacional, sino que sólo constituyen normas de carácter facultativo; por lo que no pueden ser requeridas como documentos de presentación obligatoria; sin embargo, sí sería razonable otorgar determinado puntaje a aquellos postores que cuenten con dichas certificaciones (¿) estas certificaciones acreditan una serie de estándares patrocinados por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO), que son de acogimiento voluntario, es decir, su cumplimiento no es requerido por norma nacional alguna. Asimismo, las normas ISO se refieren al sistema de calidad de una organización, lo que permite establecer pautas organizativas entre sus diferentes departamentos o servicios; razón por la cual, en el caso de los procesos para la adquisición de bienes, no garantizarían, por sí solos, la calidad de los productos¿ (El subrayado y resaltado es nuestro). Asimismo, cabe indicar que las especificaciones técnicas consisten en la descripción detallada de las características fundamentales de los bienes que una Entidad requiere contratar para la óptima satisfacción de las necesidades públicas comprometidas, así como de las condiciones en que se ejecutara la prestación. En ese sentido pueden comprender, entre otras características, dimensiones, material, textura, color composición, etc.

De manera concordante, debe tenerse en cuenta que los factores de evaluación tienen por finalidad permitirle al comité de selección comparar las propuestas presentadas y elegir entre ellas la mejor opción para una adecuada satisfacción de la necesidad de la Entidad; En razón a ello, se establece que las ¿mejoras a las especificaciones técnicas¿ deben implicar un aspecto adicional que enriquece el bien en comparación con el estándar requerido en las especificaciones técnicas.

Así mismo en las bases estándar de la Adjudicación Simplificada para la ¿adquisición de bienes¿ se establece como factor de evaluación a las ¿mejoras de las especificaciones técnicas¿, solo debe calificar aquellos aspectos que superen, mejoren o le otorguen un valor agregado al requerimiento mínimo, las cuales deben guardar vinculación y razonabilidad con el objeto de la contratación.

El ISO 9001:2015, no constituye en estricto un valor agregado a las especificaciones técnicas de los bienes requeridos y además no optimiza las características o funcionalidades del propio bien, aspecto sustancial para la configuración de una mejora como factor VALIDO.

Por los motivos expuestos, solicitamos que el ISO se suprima de las bases, y no se considere ni como factor de evaluación, puesto que no se configura como mejora, de igual forma si se consideraría sería al titular del ISO, no a un tercero el cual no tiene nada que ver en el servicio, de seguir con el requerimiento existiría un vicio de nulidad insubsanable y un direccionamiento evidente restringiendo la participación de potenciales postores al procedimiento de selección.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3.1      Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2020-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"No se acoge la observación del participante, por lo siguiente: En primer término el principio de libertad de concurrencia no está siendo vulnerado; ya que, la certificación ISO que observa, NO constituye un requisito de acreditación obligatoria; es un FACTOR DE EVALUACIÓN, cuya finalidad es lograr una diferenciación objetiva entre los postores; en ese sentido, no es esperado que todos los postores cumplan con dicho factor y sean beneficiados con el puntaje. Asimismo, las certificaciones ISO están totalmente validadas para ser incorporadas como Mejora, contrariamente a lo que pretende hacer ver el participante; para ejemplo citamos el PRONUNCIAMIENTO N° 806-2019/OSCE-DGR:

¿De lo expuesto, se puede determinar que la Entidad estableció como factor de evaluación la presentación del

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

---

Especifico	III	3.1	21
------------	-----	-----	----

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2020-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Certificado ISO 9001 (¿), lo cual resultaría razonable a efectos de premiar con puntaje el cumplimiento de ciertos estándares internacionales, siempre que dicho factor observe criterios objetivos, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.¿; por lo tanto, NO se acoge; precisando que, la Certificación ISO 9001:2015 tendrá el alcance siguiente., de acuerdo a absolución formulada a la consulta de otro participante: FABRICACIÓN Y/O PRODUCCION Y SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD; que será bonificado con un puntaje de cinco (05) puntos, debiendo redistribuirse el puntaje a los factores de evaluación."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Certificación ISO 9001:2015 tendrá el alcance siguiente: FABRICACIÓN Y/O PRODUCCION Y SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD; que será bonificado con un puntaje de cinco (05) puntos.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

Ruc/código :	20608213997	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	TECH GEOSYNTHETICS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:07:49

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

En el capítulo III numeral 3.1, literal 1, pagina 21 de las especificaciones técnicas de la geomembrana, solicitan que el ancho de rollo sea IGUAL A 8.50MTS.

Al respecto, debemos indicar que de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento, es facultad exclusiva de la Entidad determinar las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar para el cumplimiento de sus funciones. Más adelante el mismo artículo precisa en su numeral 29.4 que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia uno de ellos [¿], debiendo considerar las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado de manera que se permita la concurrencia de la pluralidad de proveedores, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo favorezca a un determinado postor, evidenciando una orientación del proceso de selección y una concertación con los intereses del Estado, transgrediendo lo establecido por el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su modificación mediante Decreto Legislativo N° 1341.

Conforme lo indicado, se ha evidenciado en procesos de selección anteriores de otras entidades públicas, procesos de adjudicación directa y en el pronunciamiento N° 441-2023-OSCE-DGR, entre otros, que han considerado parámetros similares a los solicitados en las bases, habiéndose determinado que existe una SOLA FABRICA QUE ES TDM la única en el mercado nacional que produce la mencionada medida, y, que es representado por la empresa PROMAINGSA, Ante lo cual no se ha evidenciado la pluralidad de postores y marcas que puedan cumplir con el requerimiento, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de indagación del mercado por evidenciar deficiencias y un probable direccionamiento. Por lo tanto; solicitamos al comité considerar que la geomembrana sea de 7 mts de ancho x 150mtss de largo, y modificar en las bases integradas

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 3.1.1      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Se vulnera El artículo 29° del RLCE, literal 4, artículo 9° de la LCE, Artículo 2°, inciso a), b),

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge parcialmente. Debido a las características técnicas del proyecto, al cual se destinará el uso del material requerido, se necesita el mayor ancho de rollo de geomembrana, posible; por lo que, el requerimiento del área usuaria en relación a esta especificación, se encuentra técnicamente sustentado; sin embargo, en atención a la consulta del participante; y para garantizar mayor concurrencia de postores y en virtud a los literales a) y e) del Artículo 2 del TUO de Ley N° 20225; se aceptará un ancho de rollo de la geomembrana en un rango  $\Rightarrow >7m.$  y  $< 8.5 m.$  No obstante ello, se considerará como mejora a las especificaciones técnicas anchos  $\Rightarrow 8.5m$  en relación a la geomembrana, bonificándose con un puntaje de cinco (05) puntos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se considera  $\Rightarrow >7m.$  y  $< 8.5 m.$  No obstante ello, se considerará como mejora a las especificaciones técnicas anchos  $\Rightarrow 8.5m$  en relación a la geomembrana, bonificándose con un puntaje de cinco (05) puntos

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

Ruc/código : 20605098283

Nombre o Razón social : SERVICIOS INNOVADORES CAXAMARCA S.A.C.

Fecha de envío : 24/11/2023

Hora de envío : 18:55:31

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Visto, el cuadro N° 01, del numeral IV.- Especificaciones Técnicas (GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5MM NEGRA), del numeral 3.1. Especificaciones Técnicas, del CAPITULO III REQUERIMIENTO, de las Bases Administrativas del presente procedimiento de selección, se está PRECISANDO COMO REQUISITO DE PRESENTACION OBLIGATORIA que el ANCHO DEL ROLLO DE LA GEOMEMBRANA ES DE 8.50 METROS. Por otro lado, el presente procedimiento de selección se encuentra bajo la CONTRATACION DE ITEM PAQUETE, dicho mecanismo se utiliza para agrupar dentro de un mismo objeto contractual a varios bienes, distintos pero vinculados entre sí, esto quiere decir que el o los postores deben formular su oferta de forma integradas, vale decir por la totalidad de los bienes descritos en las bases administrativas. Dicho esto, los postores no pueden formular sus ofertas por bienes separados.

De lo mencionado se EVIDENCIA CLARAMENTE que el ÁREA USUARIA pretende direccionar el presente procedimiento de selección a un PROVEEDOR EN PARTICULAR, al estar solicitando que la GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5MM TENGA EL ANCHO DE 8.50 METROS; en nuestro país la única empresa a nivel nacional que fabrica GEOMEMBRANAS HDPE DE UN ANCHO de HASTA 8.50 METROS LINEALES, es la empresa TDM GEOSINTÉTICOS. Por otro lado, cabe mencionar que nuestro país existe tres (03) empresas que producen o fabrican GEOMEMBRANAS HDPE:

¿ PLASTICOS AGRICOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A. (PQA) RUC 20525728600: Cuenta con dos líneas de producción en Tacna-Tacna y dos líneas de producción en Paita-Piura. Total, cuatro líneas de producción que producen GEOMEMBRANAS DE HASTA 8.00 METROS LINEALES DE ANCHO de rollo.

¿ GLOBALPLAST S.A. RUC 20515666452: Cuenta con una línea de producción en Chilca-Lima, produce GEOMEMBRANAS DE HASTA 8.00 METROS LINEALES DE ANCHO de rollo.

¿ y TDM GEOSINTETICOS S.A. RUC 2055119805: Con una línea de producción en Lurín-lima, que produce GEOMEMBRANAS DE HASTA 8.50 METROS LINEALES DE ANCHO de rollo

En ese sentido solicitamos al Comité de Selección, tenga a bien solicitar al AREA USUARIA que modifique las especificaciones técnicas del bien a adquirir, referente al ANCHO DEL ROLLO de la GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5MM NEGRA, para que las demás EMPRESAS que existen en nuestro País como son: la empresa GLOBALPLAST y la empresa PLASTICOS AGRICOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A. pueda participar en el presente procedimiento de selección, dicha modificación debe centrarse exclusivamente en la REDUCCIÓN DEL ANCHO DEL ROLLO DE LA GEOMEBRANA, es decir REDUCIR EL ANCHO DEL ROLLO DE 8.50 METROS A 8.00 METROS, dicha reducción garantiza la Libertad de Concurrencia y/o participación de proveedores. De no acoger la presente observación el Comité de Selección conjuntamente con el Área Usuaría, estaría adoptando prácticas que restringen, limitan y afectan la competencia y/o participación de proveedores, toda vez que los proveedores que comercializan la marca de los fabricantes GLOBALPLAST, y PLASTICOS AGRICOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A. no tendríamos la misma oportunidad para presentar y/o formular nuestras ofertas, ya que la empresa TDM GEOSINTETICOS S.A., es la única en el Perú que fabrica y/o produce GEOMEMBRANAS DE ANCHO 8.50 METROS LINEALES por rollo; quedando demostrado que el comité de selección conjuntamente con el área usuaria y estarían coludidos para DIRECCIONAR y FAVORECER el presente procedimiento de selección a la empresa TDM GEOSINTÉTICOS; INFRINGIENDO E INCUMPLIENDO TÁCITAMENTE el ARTÍCULO 11 DEL TUO DE LA LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS, el ART. 61° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, y LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DE ESTADO, como es el principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIAS, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA. Por otro lado, de seguir con dicho direccionamiento el Comité está atentando con el desarrollo de una competencia efectiva y la Entidad sería la más perjudicada, ya que no obtendrá ofertas económicas más ventajosas, que satisfaga el interés público.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.**

**Literal: CAP III**

**Página: 21**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 - LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge parcialmente. Debido a las características técnicas del proyecto, al cual se destinará el uso del material requerido, se necesita el mayor ancho de rollo de geomembrana, posible; por lo que, el requerimiento del área usuaria en relación a esta especificación, se encuentra técnicamente sustentado; sin embargo, en atención a la consulta del participante; y para garantizar mayor concurrencia de postores y en virtud a los

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

---

Específico

3.1.

CAP III

21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 - LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

literales a) y e) del Artículo 2 del TUO de Ley N° 20225; se aceptará un ancho de rollo de la geomembrana en un rango =>7m. y < 8.5 m. No obstante ello, se considerará como mejora a las especificaciones técnicas anchos => 8.5m en relación a la geomembrana, bonificándose con un puntaje de cinco (05) puntos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se considera =>7m. y < 8.5 m. No obstante ello, se considerará como mejora a las especificaciones técnicas anchos => 8.5m en relación a la geomembrana, bonificándose con un puntaje de cinco (05) puntos

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

Ruc/código :	20605098283	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS INNOVADORES CAXAMARCA S.A.C.	Hora de envío :	18:55:31

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

En el segundo párrafo del subtítulo OTRAS CONSIDERACIONES, del numeral IV.- Especificaciones Técnicas de la GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5MM NEGRA, se PRECISA que: ¿¿El postor debe presentar en su oferta ficha técnica para verificación del cumplimiento de todas las propiedades solicitadas en el cuadro N° 01, CERTIFICADO GAILAP vigente del laboratorio del fabricante y la carta del fabricante autorizando el uso de la ficha técnica original acreditando el cumplimiento total de las propiedades solicitadas y de la CERTIFICACIÓN GAILAP para el proceso de selección¿¿. Por otro lado, se ACLARA al comité de selección que, la ACREDITACIÓN o CERTIFICACIÓN GAI-LAP solo es un reconocimiento formal que algunas empresas certificadoras internacionales otorgan previa solicitud a laboratorios para realizar algunas pruebas específicas, siendo acreditadas de forma individual. También es necesario hacerle saber al Comité de Selección que en nuestro país existen laboratorios acreditados por INACAL, que tienen la capacidad técnica necesaria para realizan diversas pruebas de análisis y/o diversos ensayos de laboratorio a la GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5MM NEGRA, para saber si este cumple o no con las especificaciones técnicas requeridas en las bases administrativas, es el objetivo principal de la contratación que viene realizado su Entidad.

A su vez el OSCE a través de diferentes PRONUNCIAMIENTOS, ha indicado que el único obligado a cumplir con sus obligaciones en los términos y condiciones ofertados en el proceso de selección es el contratista, independientemente de su calidad de representante, distribuidor, fabricante; por lo tanto solicitar documentos para la presentación de la oferta, como es el para el caso LA CERTIFICADO GAILAP, limita la participación de postores y atenta contra el Principio de trato justo e igualitario y el Principio de Libertad de Concurrencia y Competencia, estando los proveedores supeditados a presentar un documento emitido por un tercero extranjero ajeno al proceso de selección, el cual no tendría ninguna obligación al respecto. En ese sentido y con el fin de no transgredir los principios que rigen a la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos al comité de selección suprimir en las bases integradas la solicitud del CERTIFICADO GAILAP. Toda vez que, es obligación de las Entidades del Estado a través de sus Comités de Selección que, sus procesos de contratación que realicen, deben de promover el libre acceso y participación de proveedores, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias (como es el caso), haciendo que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, con objetividad (honestidad) e imparcialidad, sin adoptar prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; es por ello señores miembros del Comité de selección que debe suprimir de las bases la exigencia de la CERTIFICACION GAI LAP; ya que estarían infringiendo ARTÍCULO 11 DEL TUO DE LA LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS y LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** 3.1.      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 - LEY 30225 Y OTROS

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"La acreditación GAI-LAP es un reconocimiento formal por parte de una de las principales autoridades a nivel mundial en pruebas de geosintéticos, que garantiza la competencia de un laboratorio para realizar pruebas específicas, siendo acreditadas de forma individual.

De lo indicado, para la Geomembrana y Geotextil es necesaria la presentación como requisito de admisión, de la acreditación GAI-LAP; en razón de la magnitud de la adquisición y el proyecto; por lo que, se deberá acreditar además con carta del fabricante para el presente proceso de selección. Dichos requisitos se consideraran en presentacion obligatoria - admision de la oferta.

"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Para la Geomembrana y Geotextil es necesaria la acreditación GAI-LAP vigente del laboratorio del fabricante; en razón de la magnitud de la adquisición y complejidad del proyecto, con dicho documento garantizaremos calidad de las características técnicas de los bienes a adquirir.

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA

**Nomenclatura :** LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

---

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

Ruc/código :	20605098283	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS INNOVADORES CAXAMARCA S.A.C.	Hora de envío :	18:55:31

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

Visto, el inciso I.- MEJORAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, del Capítulo IV.- FACTORES DE EVALUACIÓN, de las bases administrativas del procedimiento de selección materia de la presente, se indica lo siguiente:

MEJORA 01: CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015 VIGENTE ALCANCE: FABRICACIÓN Y/O PRODUCCIÓN Y SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y CORDÓN DE SOLDADURA.

AL EVALUAR LOS COMPONENTES Y/O ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015, que se está solicitando como factor de evaluación (mejora en las especificaciones técnicas) en las bases administrativas, se observa claramente que el comité de selección estaría DIRECCIONANDO dicho factor de evaluación a un proveedor en particular para que este favorezca y/o beneficiado con 10.00 puntos en el procedimiento de selección; ya que están exigiendo que la CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015, tiene que tener como ALCANCE la descripción del SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y CORDON DE SOLDADURA; la empresa que cuenta con la CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015 QUE TIENE LOS MISMOS (IGUAL) ALCANCES QUE SE ESTÁN SOLICITANDO EN LAS BASES ADMINISTRATIVA, es la EMPRESA TDM GEOSINTETICOS S.A., por otro lado, es necesario ACLARAR al comité que el alcance de la ISO, respecto al SERVICIO DE POST VENTA Y CORDÓN DE SOLDADURA, no guarda objetividad para el fin y objeto de la presente contratación (ADQUISICIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5MM NEGRA Y GEOTEXTIL NO TEJIDO CLASE 2 y GEOTEXTIL NO TEJIDO DE POLIPROPILENO NEGRO GRAMAJE 250 GR/M2.), a su vez los ALCANCES CUESTIONADOS DE LA ISO 9001:2015, solicitada en las bases administrativas NO TIENE NADA QUE VER CON LA FABRICACIÓN Y CALIDAD DEL BIEN O PRODUCTO A CONTRATAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; muy por lo contrario al solicitar que la certificación ISO 9001:2015, tenga como alcance el SERVICIO DE POST VENTA Y CORDÓN DE SOLDADURA, el comité de selección estaría estableciendo condiciones e exigencias de privilegios y ventajas a un PROVEEDOR DETERMINADO (TDM GEOSINTETICOS S.A.), poniendo en riesgo el libre acceso y participación de proveedores, ya que se están adoptando prácticas que limitan y afectan la libre concurrencia de proveedores y transgrediendo los principios que rigen a la Ley de Contrataciones del Estado, descritos en los incisos a, b, c y e del Art. 2 de la mencionada Ley y artículo 11 del TUO de la Ley de represión de conductas anticompetitivas. Por lo que solicitamos al Comité de Selección SUPRIMA e ELIMINAR de la ISO 9001:2015, LOS SIGUIENTE ALCANCES: SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y CORDÓN DE SOLDADURA; quedando el factor de evaluación de la siguiente manera:

MEJORA 01: CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015 VIGENTE ALCANCE: FABRICACIÓN Y/O PRODUCCIÓN.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: j      Literal: CAP. IV      Página: 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 - LEY 30225 Y OTROS

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN; Las Bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD establecen la posibilidad de establecer factores de evaluación distintos al precio, como las Mejoras a las especificaciones técnicas; en ese sentido, a Mejora N° 01 requieren que, para que los postores accedan al puntaje precisado presenten CERTIFICACION ISO 9001:2015 VIGENTE ALCANCE: FABRICACIÓN Y/O PRODUCCION Y SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y CORDON DE SOLDADURA HDPE; por ser conherente y razonable al objeto de la contratación, y por optimizar las condiciones de la contratación sin que ello signifique un costo adicional para la Entidad. Ahora bien, el participante solicita la modificación del alcance del ISO, buscando que se eliminen los términos SERVICIO POST VENTA y CORDÓN DE SOLDADURA; al respecto, se accede a eliminar la frase CORDÓN DE SOLDADURA, por no ser parte del objeto de contratación; sin embargo, el SERVICIO POST VENTA, no será retirado; ya que, se considera importante este aspecto de la adquisición que efecturá la entidad que podemos equiparar a una especie de garantía adicional, en relación al periodo posterior a la venta de los bienes materia de contratación; por lo que, la Certificación ISO 9001:2015 tendrá el alcance siguiente: FABRICACIÓN Y/O PRODUCCION Y SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD; que será bonificado con un puntaje de cinco (05) puntos, debiendo redistribuirse el puntaje a los factores de evaluación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA

**Nomenclatura :** LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

---

Certificación ISO 9001:2015 tendrá el alcance siguiente: FABRICACIÓN Y/O PRODUCCION Y SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD; que será bonificado con un puntaje de cinco (05) puntos.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

Ruc/código :	20605098283	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS INNOVADORES CAXAMARCA S.A.C.	Hora de envío :	18:55:31

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

De los requisitos de calificación (Experiencia del postor en la especialidad), descritos en el numeral 3.2., del Capítulo III.- Requerimiento, de las bases administrativas del presente procedimiento de selección, se observa que el monto facturado acumulado es de S/ 4'000,000.00 (CUATRO MILLONES CON 00/100 SOLES), este requisito de calificación es excesivo, que AFECTA Y LIMITA LA LIBRE CONCURRENCIA Y/O PARTICIPACIÓN DE LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA, notándose claramente que para el presente procedimiento de selección el comité de selección conjuntamente con el área usuaria estarían teniendo UN TRATO DISCRIMINATORIO EN CUBIERTO PARA LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA, ya que el monto solicitando en dicho requisito de calificación restringe la participación de estas. En ese sentido y en cumplimiento a los incisos a), b), c) y e) del Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos al comité de selección reduzca el monto facturado acumulado para acreditar la experiencia del postor en la especialidad a S/ 500,000.00 - Trescientos mil con 00/100 soles, ya que monto es sensato y moderado y estaría acorde con la cantidad de geomembrana a adquirir.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** B.      **Literal:** 3.2.      **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 - LEY 30225 Y OTROS

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO se acoge, la Entidad requiere contratar con un proveedor que demuestre verdadera expertiz en la actividad subyacente a la contratación; lo que se demostrará con el monto facturado establecido; ya que, así se garantizará que el futuro contratista ha realizado este tipo de suministros en reiteradas oportunidades y en la magnitud concordante a la presente contratación; en ese sentido, este monto se encuentra dentro de los parámetros establecidos y permitidos por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. Asimismo, se le informa que, el presente procedimiento selectivo es una licitación pública, y las Bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD NO contemplan la experiencia diferenciada para MYPE. No se acoge.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

Ruc/código :	20606227532	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	CAPITAL PERU & SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	19:09:26

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

Del numeral 4.- INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL COMO RESULTADO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO, del RESUMEN EJECUTIVO del procedimiento de selección materia de la presente, se APRECIAR CLARAMENTE que el numeral 4.1.- PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO y el numeral 4.2.- PLURALIDAD DE MARCAS QUE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO de dicho resumen ejecutivo, estos no se llevaron de una manera transparente, clara, coherente y objetiva; toda vez que en nuestro país SOLO EXISTE UNA ÚNICA EMPRESA QUE FABRICA GEOMEMBRANA HDPE 1.50 MM DE UN ANCHO 8.50 METROS LINEALES, Y ES LA EMPRESA TDM GEOSINTETICOS S.A., por consiguiente se le hace saber al Comité de Selección que, es imposible e inaudito que adjunto al resumen ejecutivo (documentación obrante) existan COTIZACIONES ESPECIFICANDO LA MARCA DEL BIEN A ADQUIRIR (GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5MM) QUE TENGA 8.50 METROS DE ANCHO. En ese sentido el resumen ejecutivo del presente procedimiento de selección, no acredita que exista PLURALIDAD DE PROVEEDORES Y PLURALIDAD DE MARCAS, ya que en nuestro País existen SOLO TRES (03) EMPRESA FABRICANTES DE GEOMEMBRANA HDPE (La empresa TDM GEOSINTETICOS S.A., la empresa GLOBALPLAST S.A. y la empresa PLÁSTICOS AGRÍCOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A., ACLARANDO al Comité de Selección que las empresas GLOBALPLAST y PLÁSTICOS AGRÍCOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A., UNICAMENTE FABRICAN GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5MM DE HASTA UN ANCHO DE 8.0 METROS, por lo que es ilógico que para el presente procedimiento de selección exista PLURALIDAD DE MARCAS Y/O PROVEEDORES. En ese sentido quedaría demostrado que el presente procedimiento de selección se estaría DIRIGIENDO, a la marca del fabricante TDM GEOSINTETICOS S.A., ya que es la única empresa a nivel nacional que produce o fabrica GEOMEMBRANA HDPE DE HASTA UN ANCHO DE 8.50 METROS. siendo esto una práctica de abuso de posiciones monopólicas, el cual traerá como resultado ofertas económicas NO VENTAJOSAS (ELEVADAS) para su Entidad. Ya la marca y/o empresa TDM GEOSINTETICOS S.A. sería el único postor y/o proveedor que CUMPLIRÍA con las especificaciones técnicas solicitadas, referente AL ANCHO DEL ROLLO DE 8.50 METROS, el mismo que se podría aprovechar y beneficiará con el precio (VENTAJAS DEL MONOPOLIO). En ese sentido solicitamos al Comité de Selección Retrotraiga el Procedimiento de Selección hasta la etapa de convocatoria, para realizar una adecuada indagación de mercado e incluir en dicha indagación a las MARCAS GLOBALPLAST S.A. y PLASTICOS AGRICOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A. o caso contrario solicite al Área Usuaría modifique las especificaciones técnicas del bien adquirir (GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5MM DE ANCHO 8.5 METROS), reduciéndolo el ANCHO DEL ROLLO DE 8.50 A 8.00 METROS. De no ACOGE nuestra observación se estaría vulnerando el Artículo 61° de la Constitución Política del Perú, el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia) y el Art. 32 del Reglamento de la cita Ley.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 4.1      Literal: 4.2      Página: 2

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Los incisos a), b), c) y e) del Art. 2° de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge parcialmente. Debido a las características técnicas del proyecto, al cual se destinará el uso del material requerido, se necesita el mayor ancho de rollo de geomembrana, posible; por lo que, el requerimiento del área usuaria en relación a esta especificación, se encuentra técnicamente sustentado; sin embargo, en atención a la consulta del participante; y para garantizar mayor concurrencia de postores y en virtud a los literales a) y e) del Artículo 2 del TUO de Ley N° 20225; se aceptará un ancho de rollo de la geomembrana en un rango =>7m. y < 8.5 m. No obstante ello, se considerará como mejora a las especificaciones técnicas anchos => 8.5m en relación a la geomembrana, bonificándose con un puntaje de cinco (05) puntos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se considera =>7m. y < 8.5 m. No obstante ello, se considerará como mejora a las especificaciones técnicas anchos => 8.5m en relación a la geomembrana, bonificándose con un puntaje de cinco (05) puntos

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA

**Nomenclatura :** LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

---

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

Ruc/código :	20606227532	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	CAPITAL PERU & SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	19:09:26

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

Visto, los requisitos de calificación, referente a la experiencia del postor en la especialidad, se indica que ¿¿EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO DEBE DE SER EQUIVALENTE A S/ 4'000,000.00 (CUATRO MILLONES CON 00/100 SOLES) POR LA VENTA DE BIENES IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA¿¿, este requisito de calificación vulnera claramente el inciso b) Igualdad de trato del art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los proveedores en el caso de la pequeña y micro empresa que pretendemos participar al presente procedimiento de selección, no disponemos de las mismas oportunidades para formular nuestras ofertas, toda vez que el monto solicitado en dicho factor de evaluación es muy excesivo, que afecta, restringe y limita la participación de la pequeña y micro empresa, y por ende afecta la libre concurrencia de proveedores. En ese sentido y en cumplimiento a los incisos a), b), c) y e) del Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos al comité de selección tenga a bien modificar el monto facturado acumulado en las bases integradas, reduciéndolo al monto de S/ 400,000.00 ¿ Cuatrocientos mil con 00/100 soles, que es un monto lógico y razonable, que se encuentra dentro de la cantidad requerida.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** B.      **Literal:** 3.2.      **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Los incisos a), b), c) y e) del Art. 2° de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO se acoge, la Entidad requiere contratar con un proveedor que demuestre verdadera expertiz en la actividad subyacente a la contratación; lo que se demostrará con el monto facturado establecido; ya que, así se garantizará que el futuro contratista ha realizado este tipo de suministros en reiteradas oportunidades y en la magnitud concordante a la presente contratación; en ese sentido, este monto se encuentra dentro de los parámetros establecidos y permitidos por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. Asimismo, se le informa que, el presente procedimiento selectivo es una licitación pública, y las Bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD NO contemplan la experiencia diferenciada para MYPE. No se acoge.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

Ruc/código :	20607602086	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO ESPN S.A.C.	Hora de envío :	19:19:54

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

De los REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, referente a las especificaciones técnicas del bien a adquirir (GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5MM NEGRA DE 8.50 METROS DE ANCHO), se APRECIA CLARAMENTE que el Área Usuaría y la Unidad de Logística, estaría en complicidad, para dirigir el presente procedimiento de selección a la MARCA del fabricante TDM GEOSINTETICOS, toda vez que para el caso de la GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5MM, se está solicitando obligatoriamente, que esta debe tener UN ANCHO DE 8.50 METROS, CON DICHA EXIGENCIA se advierte al Comité de Selección, que el procedimiento de selección materia de la presente, se está siendo DIRECCIONADO A UNA MARCA EN ESPECIAL (TDM GEOSINTETICOS), ya que en nuestro país existe UNA ÚNICA EMPRESA (TDM GEOSINTETICOS S.A.) que fabrica GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5MM DE HASTA 8.50 METROS DE ANCHO. En ese sentido se reitera al Comité de Selección que el presente procedimiento de selección, está siendo dirigido al EMPRESA TDM GEOSINTETICOS S.A., incurriendo de claramente con el Artículo 61° de la Constitución política del Perú, el cual establece que: ¿¿El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda practica que limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas¿¿; el Artículo 11 del TUO de La Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas y con los principios que rigen las contrataciones, establecidos en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, como es el caso del principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia. Afectando de esta manera la libre concurrencia de proveedores, ya que, para el presente procedimiento de selección, se están adoptando prácticas que restringen y afectan la competencia y concurrencia de proveedores. Por lo que solicitamos al Comité de Selección tenga a bien modificar las especificaciones técnicas concerniente al ANCHO DEL ROLLO (8.5 METROS) de la GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5MM, para que así puedan participar los proveedores que comercializan y distribuyen las marcas GLOBALPLAST S.A y PLÁSTICOS AGRÍCOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A., para ello se debe MODIFICAR EL ANCHO DE ROLLO DE 8.50 METROS A 8.00 METROS DE LA GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5MM, promoviendo de esta manera la pluralidad de postores y pluralidad de marcas, del cual su Entidad obtendrá propuestas económicas muy ventajosas. Por otro lado, se le hace saber al comité de selección que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS del OSCE a través de los Pronunciamiento N.º 437-2023/OSCE-DGR y el Pronunciamiento N.º 441-2023/OSCE-DGR, DECLARA NULIDAD DE OFICIO, LICITACIONES PÚBLICAS, en la cual estaban solicitando la adquisición de GEOMEMBRANAS HDPE DE 8.50 METROS DE ANCHO, en ese sentido reiteramos al Comité de Selección modifique en las bases integradas, el ancho de la geomembrana a adquirir, MODIFICANDO Y/O REDUCIENDO EL ANCHO DEL ROLLO A 8.00 METROS LINEALES.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1.      Literal: CAP. III      Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge parcialmente. Debido a las características técnicas del proyecto, al cual se destinará el uso del material requerido, se necesita el mayor ancho de rollo de geomembrana, posible; por lo que, el requerimiento del área usuaria en relación a esta especificación, se encuentra técnicamente sustentado; sin embargo, en atención a la consulta del participante; y para garantizar mayor concurrencia de postores y en virtud a los literales a) y e) del Artículo 2 del TUO de Ley N° 20225; se aceptará un ancho de rollo de la geomembrana en un rango  $\Rightarrow >7m.$  y  $< 8.5 m.$  No obstante ello, se considerará como mejora a las especificaciones técnicas anchos  $\Rightarrow 8.5m$  en relación a la geomembrana, bonificándose con un puntaje de cinco (05) puntos. Finalmente, se hace notar al participante que, la nulidad que se dispuso declarar en el procedimiento de selección por el que se emite el Pronunciamiento N° 437-2023-OSCE/DGR, no está relacionada al establecimiento de dicho ancho de rollo; si no, a errores en la indagación de mercado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se considera  $\Rightarrow >7m.$  y  $< 8.5 m.$  No obstante ello, se considerará como mejora a las especificaciones técnicas anchos  $\Rightarrow 8.5m$  en relación a la geomembrana, bonificándose con un puntaje de cinco (05) puntos

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA

**Nomenclatura :** LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

---

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

Ruc/código : 20607602086	Fecha de envío : 24/11/2023
Nombre o Razón social : GRUPO ESPN S.A.C.	Hora de envío : 19:19:54

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

Del factor de evaluación: Mejoras a las Especificaciones técnicas; Se ha verificado la incorporación de certificaciones ISO 9001:2015 como Mejora a las especificaciones técnicas; sin embargo, debemos hacer notar lo siguiente: LAS MEJORAS DEBEN ESTAR RELACIONADAS A OPTIMIZAR ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN OBJETO DE CONTRATACIÓN O EN TODO CASO DE SU APLICACIÓN, lo que no se verifica con la presentación de esta certificación ISO, ya que tiene como ALCANCE TAN PARTICULAR EL SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y CORDON DE SOLDADURA; del precisamos que estos ALCANCES corresponde a una empresa y/o fabricante en específico (TDM GEOSINTETICOS S.A.). Es importante recordar el contenido de la OPINIÓN N° 144-2016/DTN que claramente establece las condiciones que debe tener una mejora, siendo: ¿TODO AQUELLO QUE AGREGUE UN VALOR ADICIONAL AL PARÁMETRO MÍNIMO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O TÉRMINOS DE REFERENCIA, SEGÚN CORRESPONDA, MEJORANDO SU CALIDAD O LAS CONDICIONES DE SU ENTREGA O PRESTACIÓN, SIN GENERAR UN COSTO ADICIONAL A LA ENTIDAD; por lo que, claramente esta certificación ISO 9001:2015 con el ALCANCE DE SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y CORDON DE SOLDADURA deben ser SUPRIMIDAS, al no observar el cumplimiento de las condiciones para ser consideradas como mejora a las especificaciones técnicas; lo que se refuerza por la curiosa redacción de estas certificación; por cuanto, parecen haber sido copiadas a la letra de la certificación que cuenta un único fabricante de geosintéticos en particular (TDM GEOSINTETICOS S.A.), situación que evidenciaría un trato disímil y discriminatorio frente a los demás competidores (PROVEEDORES) que no cuentan con certificaciones con tal extremo nivel de detalle en su redacción; sin mencionar, que la incorporación de estas supuestas mejoras constituye una trasgresión al principio de libertad de concurrencia, y definitivamente al de Igualdad de trato; aquí cabe cuestionarnos, ¿cuál es el sentido de incorporar este tipo de pretendida mejora (cuando definitivamente NO cumplen con los parámetros para ser considerada como tal) y cuando los bienes que se requieren tienen todas las características de ser productos que se fabrican en nuestro país?, de no acoger esta observación se restringiría la participación de los fabricantes nacionales. Por tanto, observamos retirar la denominación tan precisa y particular en la ISO 9001:2015 y generalizar a COMERCIALIZACIÓN, FABRICACIÓN Y/O PRODUCCIÓN, debiendo establecerse de la siguiente manera:

MEJORA 01: CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015 VIGENTE ALCANCE: COMERCIALIZACIÓN Y/O FABRICACIÓN Y/O PRODUCCIÓN.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1.      Literal: CAP. III      Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION; Las Bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD establecen la posibilidad de establecer factores de evaluación distintos al precio, como las Mejoras a las especificaciones técnicas; en ese sentido, a Mejora N° 01 requieren que, para que los postores accedan al puntaje precisado presenten CERTIFICACION ISO 9001:2015 VIGENTE ALCANCE: FABRICACIÓN Y/O PRODUCCION Y SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y CORDON DE SOLDADURA HDPE; por ser conherente y razonable al objeto de la contratación, y por optimizar las condiciones de la contratación sin que ello signifique un costo adicional para la Entidad. Ahora bien, el participante solicita la modificación del alcance del ISO, buscando que se eliminen los términos SERVICIO POST VENTA y CORDÓN DE SOLDADURA; al respecto, se accede a eliminar la frase CORDÓN DE SOLDADURA, por no ser parte del objeto de contratación; sin embargo, el SERVICIO POST VENTA, no será retirado; ya que, se considera importante este aspecto de la adquisición que efecturá la entidad que podemos equiparar a una especie de garantía adicional, en relación al periodo posterior a la venta de los bienes materia de contratación; por lo que, la Certificación ISO 9001:2015 tendrá el alcance siguiente: FABRICACIÓN Y/O PRODUCCION Y SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD; que será bonificado con un puntaje de cinco (05) puntos, debiendo redistribuirse el puntaje a los factores de evaluación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA

**Nomenclatura :** LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

---

Certificación ISO 9001:2015 tendrá el alcance siguiente: FABRICACIÓN Y/O PRODUCCION Y SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD; que será bonificado con un puntaje de cinco (05) puntos.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

Ruc/código :	20607602086	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO ESPN S.A.C.	Hora de envío :	19:19:54

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

Visto, los requisitos de calificación, descritos en el numeral 3.2., del Capítulo III de las bases administrativas del presente procedimiento de selección; correspondiente a la experiencia del postor en la especialidad, se indica que ¿¿EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO DEBE DE SER EQUIVALENTE A S/ 4'000,000.00 (CUATRO MILLONES CON 00/100 SOLES) POR LA VENTA DE BIENES IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA¿¿, este requisito de calificación vulnera claramente el inciso b) Igualdad de trato del art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que se estaría adoptando un trato discriminatorio para los proveedores que tenemos la condición de pequeña y micro empresa, y que pretendemos participar al presente procedimiento de selección. Este requisito de calificación está afectando, limitando y restringiendo la participación de la pequeña y micro empresa ya que no disponemos de las mismas oportunidades para formular nuestras ofertas, toda vez que el monto solicitado en dicho requisito de calificación es muy excesivo, que afecta, restringe y limita la participación de la pequeña y micro empresa, y por ende afecta la libre concurrencia de proveedores. En ese sentido y en cumplimiento a los incisos a), b), c) y e) del Art. 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos al comité de selección tenga a bien modificar el monto facturado acumulado en las bases integradas, reduciéndolo al monto de S/ 600,000.00 ¿ Seiscientos mil con 00/100 soles, que es un monto lógico y razonable, que se encuentra dentro de la cantidad requerida.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2.      Literal: CAP. III      Página: 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2º de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO se acoge, la Entidad requiere contratar con un proveedor que demuestre verdadera expertiz en la actividad subyacente a la contratación; lo que se demostrará con el monto facturado establecido; ya que, así se garantizará que el futuro contratista ha realizado este tipo de suministros en reiteradas oportunidades y en la magnitud concordante a la presente contratación; en ese sentido, este monto se encuentra dentro de los parámetros establecidos y permitidos por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. Asimismo, se le informa que, el presente procedimiento selectivo es una licitación pública, y las Bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD NO contemplan la experiencia diferenciada para MYPE. No se acoge.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GR-CUSCO-PM/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE GEOMEMBRANA LISA HDPE GM 13, E=1.5 MM. Y GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO DE 250 GR/M2 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE IRRIGACION CHECCA - CANAS.

Ruc/código :	20605098283	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS INNOVADORES CAXAMARCA S.A.C.	Hora de envío :	19:23:05

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

De los requisitos de calificación (Experiencia del postor en la especialidad), descritos en el numeral 3.2., del Capítulo III.- Requerimiento, de las bases administrativas del presente procedimiento de selección, se observa que el monto facturado acumulado es de S/ 4'000,000.00 (CUATRO MILLONES CON 00/100 SOLES), este requisito de calificación es excesivo, que AFECTA Y LIMITA LA LIBRE CONCURRENCIA Y/O PARTICIPACIÓN DE LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA, notándose claramente que para el presente procedimiento de selección el comité de selección conjuntamente con el área usuaria estarían teniendo UN TRATO DISCRIMINATORIO EN CUBIERTO PARA LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA, ya que el monto solicitando en dicho requisito de calificación restringe la participación de estas. En ese sentido y en cumplimiento a los incisos a), b), c) y e) del Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos al comité de selección reduzca el monto facturado acumulado para acreditar la experiencia del postor en la especialidad a S/ 500,000.00 - Quinientos mil con 00/100 soles, ya que monto es sensato y moderado y estaría acorde con la cantidad de geomembrana a adquirir.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** B.      **Literal:** 3.2.      **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 - LEY 30225 Y OTROS

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO se acoge, la Entidad requiere contratar con un proveedor que demuestre verdadera expertiz en la actividad subyacente a la contratación; lo que se demostrará con el monto facturado establecido; ya que, así se garantizará que el futuro contratista ha realizado este tipo de suministros en reiteradas oportunidades y en la magnitud concordante a la presente contratación; en ese sentido, este monto se encuentra dentro de los parámetros establecidos y permitidos por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. Asimismo, se le informa que, el presente procedimiento selectivo es una licitación pública, y las Bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD NO contemplan la experiencia diferenciada para MYPE. No se acoge.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null